JUSTICIA Y PODER EN TIEMPOS REVOLUCIONARIOS: LAS MODIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES JUDICIALES SUBALTERNAS DE MENDOZA (1810-1820)[1]

por EUGENIA MOLINA

RESUMEN:

El presente trabajo pretende focalizar la atención sobre un instituto clave de la estructura judicial de la época revolucionaria, el decurionato, en la medida en que a diferencia de la justicia en comisión adquirió una marcada regularidad y estabilidad dentro del ordenamiento local. El estudio apunta a los cambios y continuidades en la delimitación de las alcaldías absorbidas en aquél en un contexto de politización de los vínculos comunitarios y de creciente sistematización del control poblacional. El análisis de estos aspectos permite abonar un conjunto de hipótesis relacionadas con la gestión sanmartiniana y el proceso histórico posterior. Por otro lado, también revela la efervescencia pública existente desde la ruptura institucional de 1810 que generó la decisión de seguir a Buenos Aires y rechazar las órdenes de Córdoba. Finalmente, la concepción del espacio político en la que se insertaba la magistratura da cuenta de una continuidad de las prácticas urbano-rurales que permiten reflexionar sobre la oposición ciudad-campaña que desde la metáfora sarmientina ha marcado las interpretaciones historiográficas sobre los procesos provinciales.

PALABRAS CLAVE: Decurionato. Cambios. Continuidades. Prácticas urbanas. Prácticas rurales. Ciudad-campaña.

ABSTRACT:

An essay that studies the Decurionate, a key institute of judiciary structures in revolutionary times, when it became a regular and stable element as compared to the justice provided through commissions. Research is concentrated on the continuities and changes of Alcaldías as they were limited and absorbed by the new trend, in the context of politicized communal links and a growing system for controlling the number of inhabitants. The conclusions provide a set of assumptions related to general San Martín and the historical process that followed. They also refer to the public effervescence that existed since the rupture of 1810, that generated an impulse to follow the role of Buenos Aires instead of the orders given in Córdoba. Furthermore,

[1] Agradezco los comentarios de los evaluadores a quienes les correspondió la lectura de este artículo para su publicación. Sus reflexiones y apreciaciones me permitieron precisar algunas categorías utilizadas y repensar las hipótesis planteadas. No obstante, obviamente lo que aquí se dice es de mi total responsabilidad.

the concept of political spaces occupied by magistrates explains the permanence of urban and rural practices that suggest an opposition between cities and their rural environments, that has marked historiographic interpretations of provincial developments in accordance to a metaphor provided by Sarmiento.

KEY WORDS: Decurionate. Changes. Continuities. Urban practices. Rural practices. City and open country.

Sumario:

1. Introducción. 2. Entre la continuidad y la innovación: perfil institucional y político del decurionato. a. Alcaldes de barrio, alcaldes de hermandad y decuriones. b. Las relaciones entre los decuriones y otros funcionarios menores. 3. Algunas consideraciones finales.

1. Introducción

Durante mucho tiempo se reprodujo una imagen edulcorada de los años revolucionarios en la región y sobre todo de la gestión sanmartiniana, imagen construida en el marco de la configuración de la nación y la definición de un conjunto de experiencias compartidas que determinase una identidad común. La apología cuyana fue consagrada por la historiografía oficial fijada en la *Historia Argentina* de la Academia Nacional de la Historia editada en los años treinta y cuarenta[2] y por la labor de autores regionales que hicieron de la gesta sanmartiniana un referente esencial, en el sentido identitario, de la tradición mendocina, sanjuanina y puntana[3]. En fricción con ella, los trabajos de Edberto Acevedo y Jorge Comadrán Ruiz, sin negar esa visión apologética del "patriótico" esfuerzo cuyano, insistieron en las aristas específicas del proceso político en Mendoza y, dentro de un argumento hispanis-

[2] Cfr. JULIO RAFFO DE LA RETA, "Una década mendocina". *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Buenos Aires, vol. XV, 1941, pp. 187-232 y "Provincia de Mendoza (1810-1820)", en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1962 (3ª edición), pp. 9-76.

[3] Cfr., entre otros, DAMIÁN HUDSON, "Recuerdos Históricos sobre la Provincia de Cuyo, Mendoza", *Revista Mendocina de Ciencias*, 1931; CÉSAR GUERRERO, *Patricias Mendocinas*, Buenos Aires, López y Cía., 1943; LUCIO FUNES, *Episodios históricos*, Mendoza, Best, 1947; JORGE SCALVINI, *Historia de Mendoza*, Mendoza, Spadoni, 1965; CARMEN VARESE y HÉCTOR ARIAS, *Historia de San Juan*, Mendoza, Spadoni, 1966.

ta inclinado a mostrar el carácter tardío y conflictivo de la decisión rupturista de su elite, propusieron una interpretación que rebatía el consagrado relato de la adhesión incondicional sin fisuras al Libertador[4]. Más recientemente, otros estudios han revelado las dificultades en la construcción de un orden político con posterioridad a 1810 en el antiguo corregimiento[5], atendiendo a la configuración de nuevas identidades políticas[6], la reubicación de los grupos sociales en ese contexto[7] y la reelaboración de normativas jurídicas que atendieran a las también inéditas relaciones de autoridad forjadas por la revolución[8].

En el marco de la reconfiguración institucional emprendida desde aquella fecha no sólo por motivos doctrinarios vinculados con el cambio en el principio de legitimidad, sino también por necesidades estratégicas conectadas con las urgencias en el control de la opinión, el movimiento poblacional, el reclutamiento militar y la recaudación fiscal para sostener la guerra, los magistrados menores con funciones

[4] De Edberto O. Acevedo, "Investigaciones sobre el cabildo mendocino en la época independiente", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1963, y *La Revolución en Mendoza. Investigaciones sobre el período 1810-1820*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1973. De Jorge Comadrán Ruiz, "El impacto socio-económico de la formación del Ejército de los Andes en Cuyo", *Cuadernos del Centro de Investigaciones Cuyo*, Mendoza, 7, 1978, pp. 37-77, y "Mendoza hacia la Revolución de Mayo (1776-1853)", en *La Ciudad de Mendoza. Su historia a través de cinco temas*, Buenos Aires, Fundación Banco de Boston, 1991, entre otros.

[5] Eugenia Molina, "Politización y relaciones sociales en Mendoza (Argentina) durante la década revolucionaria. Conflictos y consensos en la configuración de un nuevo orden", aceptado para publicación, *Boletín Americanista*, Barcelona, 2008.

[6] Cfr. Beatriz Bragoni, "Guerreros virtuosos, soldados a sueldo. Móviles de reclutamiento militar durante el desarrollo de la guerra de la independencia", en *Dimensión Antropológica*, 35, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, setiembre-diciembre de 2005, pp. 95-137.

[7] Cfr. Beatriz Bragoni, *Los hijos de la Revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza, siglo XIX*, Buenos Aires, Taurus, 1999 y Eugenia Molina, "Comment insulter son voisin en temps de révolution: la redéfinition des liens communautaires à Mendoza à l'époque de l'indépendance", en Th. Bouchet, M. Leggett, J. Vigreux et G. Verdo (dir.), *L'insulte (en) politique. Europe et Amérique latine du XIXe siècle à nos jours*, Dijon, EUD, 2005, pp. 217-228.

[8] Ezequiel Abásolo, "El derecho militar en los ejércitos sanmartinianos". *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 20, 1992, pp. 9-74 y "La deserción como problema jurídico en los ejércitos de la época de la independencia", disertación presentada en el Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1994.

de justicia y policía ocuparon un rol fundamental por diversas razones. En primera instancia, porque, siguiendo la hipótesis recientemente planteada por Antonio Annino, la legalidad revolucionaria ancló en el "gobierno de los jueces" en la medida en que fueron los cabildos quienes articularon la proclamada reasunción de la soberanía con la representación que debía legitimar a los nuevos gobiernos[9]; lo que resulta aplicable a los decuriones y jueces comisionados que impartían justicia en forma delegada por designación de aquéllos[10]. En segunda instancia, el análisis de estos funcionarios resulta sugerente en tanto conformaban la bisagra que sostenía las relaciones entre los gobiernos y la población local, pues si recibían las protestas de ésta ante las crecientes exigencias cívicas también tenían el poder de salvar a vecinos y moradores en situaciones de sospecha o de abuso.

El presente trabajo pretende focalizar la atención sobre uno de los institutos de la estructura judicial de la época, el decurionato, en la medida en que a diferencia de la justicia en comisión adquirió una marcada regularidad y estabilidad dentro del ordenamiento revolucionario local. No obstante, el estudio necesariamente requerirá referencias directas a otros funcionarios en cuanto sus jurisdicciones resultaron superpuestas en ciertas zonas, generando fricciones y conflictos. De hecho, es precisamente en esas relaciones en las cuales se puede observar el capital político de ambos como actores de un equilibrio de poderes inestable, y no sólo por las circunstancias excepcionales creadas por la revolución[11].

[9] Cfr. "Una ciudadanía ruralizada", en *Jornadas Internacionales "Los historiadores frente al Bicentenario",* Rosario, octubre de 2006.

[10] Según Hespanha, la jurisdicción ordinaria era aquella que instituía la ley y la costumbre, mientras que la delegada se ocupaba de causas concretas y era ejercida en nombre de otro (del magistrado ordinario que delegaba). Cfr. "Representación dogmática y proyectos de poder", en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 76-78.

[11] Precisamente, en su estudio sobre el proceso de construcción del poder monárquico en la modernidad, Antonio Hespanha se ha centrado en el análisis de las formas en que se tramaban los equilibrios de poder entre autoridades de diverso origen con atribuciones y jurisdicciones superpuestas a través de las diversas articulaciones entre instituciones y prácticas político-administrativas. *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p.10.

Si bien ya Edberto Acevedo se ha ocupado de su definición institucional, mostrando el modo en que los decuriones acumularon responsabilidades públicas a medida que avanzó el proceso político-militar[12], la inquietud del estudio que aquí se propone apunta a un aspecto no atendido, esto es, a los cambios y continuidades en la delimitación de las alcaldías que quedaron absorbidas en el decurionato en un contexto de politización de los vínculos comunitarios y de creciente sistematización del control poblacional. Se considera que el análisis de estos aspectos en el período demarcado permite abonar un conjunto de hipótesis relacionadas con la gestión sanmartiniana y con el proceso histórico posterior. Así, se cree que el ejercicio de esta institución de justicia ilumina el despliegue de un esfuerzo de disciplinamiento previo a la llegada de San Martín, esfuerzo que dejó en funcionamiento una serie de dispositivos que el flamante gobernador intendente luego hizo más eficientes. Por otro lado, también revela la efervescencia pública existente desde junio de 1810, es decir, desde la ruptura institucional misma que generó la decisión de seguir a Buenos Aires y rechazar las órdenes de Córdoba, pues si resulta obvio que esta politización se incrementó con posterioridad a 1814 a la par del acrecentamiento de las responsabilidades cívicas y las urgencias de la guerra en un contexto regional, ya antes de esa fecha había generado problemas de "gobernabilidad". Finalmente, la concepción del espacio político en la que se insertaba esta magistratura da cuenta de una continuidad de las prácticas urbano-rurales y de una movilidad poblacional que llevan a reflexionar sobre la oposición ciudad-campaña que desde la metáfora sarmientina ha marcado las interpretaciones historiográficas sobre los procesos provinciales[13].

[12] Edberto Acevedo, "Los decuriones de Mendoza", en *Revista de Historia del Derecho*, 1, Buenos Aires, 1973, pp. 11-41 y *Orígenes de la organización judicial de Mendoza*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1979, pp. 41-67.

[13] Esta revisión de la noción antitética de ciudad-campaña ha sido planteada en otros contextos regionales, aportando una imagen más densa de las relaciones sociales y políticas del ámbito jurisdiccional de los cabildos. Cfr. Gabriela Tío Vallejo, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán. 1770-1830*, San Miguel de Tucumán, Fac. de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Tucumán, 2001.

2. Entre la continuidad y la innovación: perfil institucional y político del decurionato

En su citado trabajo sobre esta magistratura Acevedo calificó el decurionato como una institución "especial" o "peculiar" dentro de las transformaciones implementadas por el proceso revolucionario en la estructura gubernamental local[14]. Sin embargo, es claro por los reglamentos y bandos posteriores a 1810 que decurión fue el nombre con el que en Mendoza se designó a los alcaldes de barrio y hermandad, los cuales ejercieron las mismas funciones de justicia y policía que éstos cumplieron en otras ciudades y campañas rioplatenses[15]. De todos modos, sí es cierto que aquí esta alcaldía presentó algunas especificidades conectadas con el contexto político y militar del momento y el lugar.

[14] Acevedo, *Orígenes*... cit., pp. 41 y ss.

[15] La historiografía que se ocupa de la justicia en el Río de la Plata entre fines de la colonia y la sanción de la constitución nacional se ha enriquecido en los últimos lustros con estudios sobre las prácticas y sus complejas relaciones con las normas. En este sentido, al foco de trabajos dedicados a la campaña bonaerense se han sumado otros que abordan esta problemática en el resto del ex virreinato. Entre los primeros, Ricardo Salvatore, "«El Imperio de la Ley». Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista" en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 4 y 5, 1994, pp. 45-68; Raúl Fradkin, "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", *Anuario IEHS*, 12, 1997, pp. 141-156; Juan Carlos Garavaglia, "Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852" en *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII y XIX*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1999; Marcela Ternavasio, "Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854" en Marco Bellingeri (coord.) *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*. Otto Editore, Torino, 2000; Jorge Gelman, "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX" en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, 2, 1er. semestre de 2000. Entre los que abordan la cuestión en el interior del Virreinato, Tío Vallejo, ob. cit.; Silvia Romano, "Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo", en Fabián Herrero (comp.) *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Colección: Politeia de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2004; Inés Elena Sanjurjo de Driollet, *Los poderes locales en la campaña mendocina (1820-1880). Construcción del Estado liberal, centralización del poder y crisis del municipio rural*, tesis de doctorado, Mendoza, Fac. de Filosofía y Letras, U.N.C., 2002.

En primera instancia, el término en sí constituye una novedad revolucionaria, pues el único caso de uso al que se ha aludido para el período tardocolonial parece vincularse con una confusión. En efecto, Acevedo refiere la existencia de una causa judicial en la que habría estado implicado un decurión en 1799[16], pero el rótulo de la carpeta en donde figura este título aparentemente se agregó bastante después del caso[17], seguramente en una época en la que ya se había consolidado su uso en equivalencia con alcalde de barrio y hermandad. De hecho, la compulsa de documentación oficial de diversa índole muestra que comenzó a ser utilizado entre mediados de 1811 e inicios de 1812, puesto que a partir del bando capitular del 7 de enero de este último año se aplicó regularmente el nombre de decurión a los funcionarios de justicia y policía de barrios y campaña en sinonimia con aquellos alcaldes y en superposición de jurisdicciones con los comisionados de justicia[18].

La ascendencia republicano-romana del vocablo ha llamado la atención de la historiografía recurrentemente, sin poderse aportar mayores explicaciones que la referencia a una retórica revolucionaria de connotaciones clásicas. No obstante, la pregunta sería por qué se usó en Mendoza y no en el resto del Río de la Plata. Una hipótesis viable es la que sostiene la influencia del proceso constituyente chileno[19], pero también la presencia de actores políticos en la ciudad altamente comprometidos con la "causa de la libertad" en su vertiente más radical.

[16] Ídem, p. 41.

[17] Esto es lo que se puede deducir por la diferencia de letra, de tinta y de textura del papel. Cfr. "Querella criminal contra el decurión Pedro Serrano por violencia cometida en la persona de Ursula Mendez, 1799". Archivo Histórico de Mendoza, de donde son todos los documentos consultados (en adelante AHM). Colonial, carp. 292, doc. 129.

[18] Bando de 7-01-1812 del Cabildo de Mendoza. AHM, Carp. 4, doc. 3. Si bien ya el año anterior aparecía en un oficio de la Junta Subalterna referido al control del movimiento de la población y el apresamiento de desertores, lo hacía asimilado al alcalde de barrio de la ciudad. La Junta Subalterna a los alcaldes de la ciudad, 21-5-1811, ídem, carp. 749, doc. 17.

[19] En este sentido, el proyecto de Juan Egaña, por ejemplo, preveía el establecimiento de un tribunal de la censura que debía ocuparse de la policía de costumbres además del control de los funcionarios en una mixtura bastante particular entre la concepción moderna del desempeño público y la magistratura romana. Cfr. Luis Galdames, *Historia de Chile. La evolución constitucional. 1810-1925*, Balcells y Compañía, Santiago, 1925, pp. 232-235.

En efecto, el arribo de los desterrados por el movimiento porteño del 5 y 6 de abril[20] a la par que la asunción de José B. Bolaños en enero de 1812,[21] pudo implicar el fortalecimiento del discurso republicano a partir de esos momentos y explicar el uso de un nombre clásico como "decurión" para una magistratura que debía asegurar, en parte como la antigua institución romana[22], el control de la población en todo el

[20] A Mendoza fueron confinados Miguel de Azcuénaga y Gervasio de Posadas, quienes llegaron entre fines de agosto y principios de septiembre. No obstante, entre junio y julio habían estado de paso para su destino, Hipólito Vieytes y Juan Larrea, provocando un enfrentamiento faccioso entre dos grupos escudriñados tras el cabildo y la junta subalterna local; el primero de ellos estaba vinculado con la red revolucionaria radical integrada también por Castelli, Belgrano, Berutti, French y el recientemente fallecido, Moreno. Hemos trabajado la configuración y trayectoria de la red y su contenido ideológico. "Las modernas prácticas asociativas como ámbitos de definición de lazos y objetivos políticos durante el proceso revolucionario (1810-1820)", en *Universum*, núm. 16, Universidad de Talca, Chile, 2002, pp. 407-437. Una interpretación renovada de los acontecimientos del 5 y 6 de abril, conectada con el uso de las modernas prácticas de sociabilidad con fines estratégico-políticos en Pilar González Bernaldo, "Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813", en *Imagen y percepción de la Revolución Francesa en la Argentina* (Jornadas Nacionales por el Bicentenario de la Revolución Francesa 1789-1989), Buenos Aires, Centro Editor Latinoamericano, 1990, pp.27-51. Por su parte, Elvira Martín ha estudiado minuciosamente la documentación producida durante el citado conflicto dentro de la clase dirigente mendocina. "Saavedrismo y Morenismo en Mendoza. 1811", en *Historia*, 32, Buenos Aires, julio-setiembre de 1963, pp. 42-66.

[21] José Bonifacio Bolaños había nacido en San Juan en 1751 y habiendo cumplido una larga carrera militar durante la última etapa colonial adhirió a la causa desde el comienzo. Fue jefe del regimiento de infantería del Ejército Auxiliar del Alto Perú junto a Castelli y se incorporó a las filas de Belgrano en Tucumán antes de llegar a Mendoza como teniente gobernador. Ricardo Piccirilli, Francisco L. Romay y Leoncio Gianello, *Diccionario Histórico Argentino*, Buenos Aires, Ediciones Históricas Argentinas, 1953. Su desempeño junto a ambos líderes revolucionarios del mismo modo que su larga experiencia militar explica la claridad de los objetivos de gobierno durante su gestión, los cuales apuntaron a organizar la administración de justicia, el mejoramiento material de la ciudad y el control de la población a través del decurionato.

[22] El decurión era el protagonista de la vida municipal romana, en donde cumplía funciones de representación cívica en las ceremonias públicas, cuidado del orden urbano en un sentido moral y material, administración de los recursos comunales y recaudación de impuestos. No obstante, durante el Bajo Imperio se consolidó su rol en esa última labor, rol que a pesar de los sinsabores no podían eludir por su origen y domicilio. Fue fundamentalmente la legislación de Constantino en el siglo IV la que

ámbito de la jurisdicción mendocina unificando la misión indiana de mantener la armonía de las relaciones comunitarias con el esfuerzo racionalizador iniciado a mediados del siglo XVIII[23].

Más allá del nombre, existen al menos tres aspectos que atender en esta magistratura. En primera instancia, la conjunción de la alcaldía de barrio y de hermandad aplicada al espacio urbano y rural sin distinción de nombre o atribuciones[24], a diferencia de otras regiones rioplatenses en las que se perfilaron institutos específicos para cada uno de ellos, tal como la alcaldía pedánea en relación con el segundo[25]. En segunda instancia, la acumulación de labores y responsabilidades cívicas a medida que avanzó la revolución, las cuales enriquecieron el capital social y político de quienes ejercieron el cargo dentro de las relaciones comunitarias. Por último, su particular articulación con otros cargos que asumían tareas similares en las mismas jurisdicciones y con los

cristalizó esta modificación al establecer que los extranjeros domiciliados no podían sustraerse a las cargas públicas en su ciudad de residencia y convirtió en hereditaria la condición de curial. Cfr. Michel Christol y Daniel Nony, *De los orígenes de Roma a las invasiones bárbaras*, Madrid, Akal, 1991, pp. 233-234.

[23] El impulso racionalizador que atravesaba la revolución tenía sus raíces en el mismo proceso reformista tardocolonial, como que presentaba sus mismos objetivos de centralización y eficiencia junto con la utilización de recursos institucionales similares. Sobre esta continuidad, Tío Vallejo, ob. cit., cap. 2: "La consolidación de la autonomía tucumana en la época de la intendencia", pp. 107-186 e I. E. Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del derecho, 2004, "Primera Parte: La organización de la campaña bajo un régimen de normas "fundamentales" flexibles (1810-1854)", pp. 21-79.

[24] Aunque la complejidad del control de un espacio con escasas concentraciones habitacionales sumado al problema de la frontera indígena al sur generó el adicional nombramiento de magistrados especiales en los ámbitos más alejados, los que convivieron durante muy largo tiempo con los decuriones de la campaña. Sobre la supervivencia de los jueces comisionados, luego convertidos en "subdelegados", Sanjurjo de Driollet, *La organización...* cit..

[25] Cfr. Roberto Peña, "Los jueces pedáneos en la provincia de Córdoba (1810-1856)", en *Revista de Historia del Derecho*, 2, Buenos Aires, 1974, pp. 121-148. En el caso de Buenos Aires, es clara la consolidación urbana de la alcaldía de barrio. José María Díaz Couselo, "Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires", en *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. I, Cuenca, 2002, pp. 429-459.

que entraban en fricción, sobre todo, jueces comisionados y miembros de las fuerzas militares.

a. Alcaldes de barrio, alcaldes de hermandad y decuriones

Si bien es claro que la ciudad no se identificaba sólo con el espacio urbano sino con un territorio determinado que era regido colectivamente desde el cabildo como entidad corporativa, a medida que avanzó el proceso de poblamiento indiano y, sobre todo, desde la segunda mitad del siglo XVIII con el notable aumento demográfico y la consolidación de villorrios en las zonas circundantes de aquéllos, se perfilaron diferencias institucionales para atender a esta complejización de la vida social[26].

En efecto, la alcaldía de barrio fue establecida en la ciudad cabecera del Corregimiento de Cuyo en el último cuarto del siglo XVIII en el marco de la complejización institucional que acompañó el crecimiento demográfico y la diversificación social local[27]. Así, en 1773 se designaron los primeros tres alcaldes, en 1774 se eligieron cuatro y en 1779 ocho, multiplicación de puestos que reflejaba la consolidación de una voluntad de vigilancia y mantenimiento del orden en un contexto de creciente aumento de la población por tasa vegetativa pero debido también a una nueva inmigración de la Península[28]. Según Sanjurjo

[26] Para un estudio detallado de las características y transformaciones de las ciudades rioplatenses durante la colonia, sus jurisdicciones, autoridades, cabildos y oficios capitulares, sigue resultando fundamental, Ricardo Zorraquín Becú, *La organización política argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, 1956.

[27] El censo de 1778 había dado una población total para la jurisdicción del cabildo mendocino de 8.765 personas, mientras que el de 1812 informó sobre la existencia de 13.318. Sin embargo, además de un aumento demográfico considerable ambos censos dejaban entrever un desplazamiento del asentamiento hacia la campaña, pues en el primero el 85,3% de la cifra total vivían en torno del recinto urbano y barrios aledaños, en el segundo aquélla atraía al 58, 80% de la población. Para un deslinde de categorías étnicas, Comadrán Ruiz, "Mendoza hacia la revolución" cit., pp. 80 y 89.

[28] Este aumento demográfico fue acompañado de una creciente complejización de las relaciones sociales, de la que da cuenta un acuerdo capitular de 1800 que sostenía que "para precaver los demasiados desórdenes que se experimentan en la gente plebe faltando a lo que tan repetidamente está mandado por los vandos publicados,

de Driollet, estos funcionarios subalternos fueron designados para barrios de "extramuros"[29], lo que parece indicar que sus comisiones en el recinto de la ciudad eran cumplidas personalmente por los alcaldes de primer y segundo voto[30], aunque en caso de apresamiento por delitos diversos actuaba el alguacil[31]. Aquéllas implicaban, por una parte, el ejercicio de policía, es decir, el mantenimiento de la decencia y la paz pública a través de la vigilancia de las costumbres y la regulación de los aspectos materiales y sanitarios y, por otro lado, el desempeño como auxiliar de justicia[32] en causas de mínimo monto, no apelables y sustanciables verbalmente. Ello teniendo en cuenta que "policía" en la época conformaba la delimitación de una rama de la administración borbónica que refería al "buen orden urbano", es decir, el ordenamiento físico de la ciudad, pues el control sobre las personas, ladrones, vagos y malentretenidos era una función de justicia[33]. En este sentido, seguía

---

se forme en de buen gobierno, y se levante el rollo en la Plaza publica para los fines que en él se hará saber al público...". Acta de 15-3-1800. AHM, Colonial, carp. 18, doc. 1. Esta acentuación de las tensiones sociales se constata en otras regiones del Virreinato. Para el caso tucumano, Romina Zamora, "Los autos de buen gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810", en *Revista de Historia del Derecho* 32, 2004, pp. 443-470.

[29] Estos eran San Vicente, Chacras de Coria, el Infiernillo, San José, acequia de Gómez, el Alto Godoy, el Plumerillo, Capilla de Nieva y el Pedregal. Sanjurjo de Driollet, *Muy Ilustre Cabildo, Justicia y regimiento. El cabildo de Mendoza en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras-U.N.C., 1995, p. 206.

[30] Para su intervención en el control de la moralidad pública, cfr. "Juicio promovido por Fernando Güiraldes, alcalde ordinario de segundo voto, contra José Amigorena por ilícita amistad con la mulata libre Dominga Domínguez", julio de 1801. AHM, Colonial, judicial criminal, carp. 1 (A), doc. 8.

[31] "Sebastián Baldor contra el peón de servicio de carretas Antonio Núñez por injurias", septiembre de 1805. AHM, Colonial, judicial criminal, carp. 3 (N).

[32] Cuando actuaran de oficio en causas de una gravedad que superaba las de su jurisdicción debían aprehender al reo, iniciar sumario que diera cuenta del hecho y sus testigos, y llevarlo a la cárcel pública para que los alcaldes continuasen el proceso. Cfr. Sanjurjo de Driollet, *Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, 1995, p. 206 y Acevedo, *Orígenes*... cit.

[33] Al respecto, Víctor Tau Anzoátegui, *Los bandos de Buen Gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, pp. 20-21 y Zamora, ob. cit., Un estudio específico de la causa de policía en el marco del programa reformista plasmado en la Real Ordenanza de Intendentes es el de Edberto Oscar Acevedo, "La causa de policía

vigente la noción jurisdiccional del gobierno y la idea de que éste era bueno en tanto consistía más "[...] en impedir que se cometan delitos, que en castigarlos después de cometidos, como es principio sentado y lo enseña sabiamente una ley del reino [...]"[34].

Sin embargo, luego de poco más de una década de sistematicidad en su nombramiento, los alcaldes de barrio desaparecieron de los documentos, aparentemente reemplazados por jueces comisionados o pedáneos designados en barrios o zonas específicas con funciones también precisas[35], no sabemos con qué periodicidad pero sí que estaban distribuidos irregularmente en los ámbitos urbano-rurales, tal como dan cuenta los autos judiciales y las mismas actas capitulares[36]. Así, al menos entre 1800 y 1810[37] fueron estos magistrados particulares quienes se encargaron del cumplimiento de las disposiciones sobre mejoras

(o Gobierno)", en VV.AA., *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata"*, Buenos Aires, 1995.

[34] Cit. en Tau Anzoátegui, ob. cit., p. 20. Para la vigencia durante la modernidad de la concepción jurisdiccional del gobierno, Hespanha, "Representación dogmática" cit., pp. 61- 83.

[35] No sólo podían ser designados por el cabildo, el teniente gobernador o el gobernador intendente, sino que antes de 1810 lo eran por el mismo virrey. Un acta capitular da cuenta de un oficio presentado por Miguel Teles en el que informaba que el virrey lo había nombrado "juez privativo de las Asequias del Jarillal y Guebara con especial comisión para el arreglo, y distribución de las Aguas de dichas Asequias". Acta del 21-1-, AHM, Colonial, carp. 18. En otras áreas rioplatenses los jueces pedáneos eran funcionarios de justicia y policía en áreas rurales y designados exclusivamente por el gobernador, al menos entre 1810 y 1817. Cfr. Peña, ob. cit.

[36] La presencia de un "alcalde pedáneo" en 1800 en el barrio de San Vicente permite inferir que para determinadas zonas se pudo mantener esa reciente magistratura del espacio urbano que era la alcaldía de barrio. Cfr. "Causa promovida por Jacinto Lemos alcalde de primer voto, contra el esclavo Carlos del convento de Santo Domingo, por haber dado muerte a su mujer María del Rosario Flores". AHM, Judicial criminal colonial, carp. 1 A-B-C, doc. 6 C. Ver también "Causa promovida por Clemente Godoy, alcalde de primer voto, contra Manuel Lacho por muerte a Santiago Moreno". Junio de 1804, ídem, Judicial criminal colonial, carp. 2, doc. 1 L. Este indicio se reforzaría por la sinonimia con la que se usó alcalde de barrio y pedáneo desde la aparición de la magistratura en Mendoza. Cfr. "Causa promovida por Don Xavier Soloaga contra Benito González Porto". Junio de 1789, AHM, Judicial criminal colonial, carp. 2, doc. 6 G.

[37] Ya en el listado aportado por Sanjurjo se nota esta ausencia desde 1785. Cfr. *Muy Ilustre Cabildo...* cit., p. 245.

edilicias, salubridad, mantenimiento del sistema de riego[38], aprehensión de vagos[39] y control de la moralidad pública[40], sin contar con actividades puntuales que podían solicitárseles[41], entre las que la recaudación fiscal no estuvo ausente[42]. Sin embargo**,** sus funciones más relevantes eran las judiciales, seguramente causas de mínimo monto sustanciables verbalmente[43], actuando también como auxiliares de los alcaldes de primer y segundo voto[44]. Los alcaldes de barrio recién reaparecieron en los documentos capitulares en noviembre de 1810, cuando Moldes propuso la división de la ciudad en cuarteles a cuya cabeza se designaría uno de ellos[45]. En esos días, también se redefinieron los límites del espacio

[38] En este sentido, el 12 de septiembre de 1807 el cabildo dispuso que se tomasen las medidas necesarias que deberán ejecutar "los comisionados que parezcan sean al propósito, a efecto de que aminore el agua que conducen derrumbando las expresadas tomas o en los términos que sea más conveniente". Cfr. carp. 18. (A.H.M.)

[39] En 1806, Martínez de Rosas, necesitando medios para reunir hombres para las milicias solicitaba "se sirvan franquearme a los Comisionados de los barrios a fin de que estos traigan por violencia o forzadamente todos aquellos inobedientes...". Colonial, carp. 5, doc. 138. La designación de comisionados para detención de reos en "Causa promovida por Fernando Güiraldes, alcalde de segundo voto contra los mulatos Polinario y Nazario, por robo al padre prior fray Fernando Moraton del convento de San Agustín". Ídem, Judicial Criminal colonial, carp. 1 A-B-C, doc. 3 B, 1801.

[40] En una causa de 1805, el comisionado José Cuitiño era acusado de injurias por un vecino que había visto ultrajado su honor cuando éste estuvo "averiguando acerca de si su mujer ha estado manteniendo relación ilícita con algún sujeto". Cfr. AHM, Colonial, judicial criminal, carp. 1 (C), doc. 8.

[41] El acuerdo capitular del 12-9-1807 ordenaba al comisionado encargado del ramo de carne que hiciese saber a "matanceros y abastecedores" que la exacción se suspendía. Cfr. carp. 18.

[42] El 15-3-1806, por ejemplo, se designaba un juez comisionado para que entendiese en lo concerniente al cobro del ramo de carne y elaboración de padrones con este fin. Cfr. carp. 18.

[43] Así, el juez comisionado José Abarrategui entendía en una demanda por agresiones, solicitándosele a su par Domingo Torres que actuase en la ocasión como teniente de alguacil. Abril de 1808, AHM, Judicial criminal colonial, carp. 1 A-B-C, doc. 5 A.

[44] Cfr. "Causa promovida por Manuel Silvestre Videla, alcalde de segundo voto, contra Domingo Amarante por robo de caballos a Florencio Moyano". AHM, Judicial criminal colonial, carp. 1 A-B-C, doc. 7 A.

[45] Acta del 8 de noviembre de 1810, carp. 18.

urbano, extendido desde entonces hasta tres cuadras al Oeste, Norte y Sur a partir de la plaza principal[46].

En la campaña actuaban junto a estos jueces comisionados[47] los alcaldes de la Santa Hermandad, quienes fueron incorporados a la estructura gubernamental local en el temprano siglo XVII. Eran nombrados anualmente por el cabildo y se hallaban estrictamente subordinados a los alcaldes ordinarios del mismo modo que los alcaldes de barrio, pero tuvieron una regularidad en su número y en su designación que no lograron éstos durante el último período colonial, pues los dos jueces territoriales no dejaron de aparecer en las fuentes capitulares a todo lo largo del siglo XVIII y en la primera década de 1800. Sus funciones eran las mismas que las de los jueces de barrio distinguiéndose de ellos básicamente por su espacio de aplicación, pues en principio debían ejercerlas en "yermos y despoblados", aunque a comienzos del siglo XIX la campaña mendocina había generado poblados que si no llegaban a conformar villas importantes tampoco cabían bajo ese rótulo. Así, en estas zonas entendían oralmente en causas de mínimo monto no apelables y actuaban como auxiliares de la justicia capitular enviando a los reos con una información sumaria sobre los antecedentes del hecho[48], pero ocupándose también de las materias sanitarias, edilicias vinculadas al sistema de riego y abasto en general[49].

[46] Recordemos que hacia el Este se extendía inmediatamente la llamada Acequia de la Ciudad (hoy canal Cacique Guaymallén). Un estudio de las modificaciones en la estructura y la disposición urbana en Ricardo Ponte, *Mendoza. Aquella Ciudad de Barro. Historia de una ciudad andina desde el siglo XVI hasta nuestros días*, Mendoza, Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, 1987.

[47] Según Sanjurjo de Driollet, estos jueces entendían durante la colonia en causas de mayor monto que los alcaldes de hermandad, sin embargo, desde el reglamento de marzo de 1812, éstos también llegaban al tope de $50 pesos que tenían los primeros. No obstante, sí es cierto que aquéllos reunieron mayores responsabilidades cuando fueron designados para la población y organización de villas en la campaña como Corocorto (1815) y Barriales (1816), designaciones inspiradas en la de Juan Morel, juez poblador de San Carlos (1788), que a sus funciones judiciales y de policía sumó las militares. Sanjurjo de Driollet, *La organización*... cit., pp. 33-35.

[48] Cfr. "Causa promovida por Simón de Lima contra Antonio Contreras por robo". AHM, Judicial criminal colonial, carp. 1 A-B-C, doc. 4 C.

[49] Así, en 1805, José Pescara debía encargarse de que los vecinos de San Vicente respetaran las garantías aseguradas a Ignacio Ferramola como subastador de carne. Acta 11-5-1805 y ss., carp. 18.

Si comparamos estas responsabilidades con las que el reglamento de marzo de 1812 estipuló para los decuriones, podremos observar que eran prácticamente las mismas[50]: control de la circulación de las personas, registro de actividades laborales y oficios, vigilancia de peones, ejecución de bandos, cuidado del régimen de aguas, mantenimiento del orden en las relaciones vecinales, administración de justicia en demandas verbales hasta 50$. La novedad de la magistratura se conectaba, no obstante, con la efervescencia pública generada por el devenir político y militar del ex virreinato, novedad que da indicio del rol estratégico que estos funcionarios comenzaron a tener. En efecto, el final del documento insistía en el cumplimiento del bando del 7 de enero de ese mismo año en referencia al control de las opiniones y reuniones, prohibiendo expresamente la discusión pública sobre los avatares del gobierno y la división facciosa de la población: "Siendo voz común en el Pueblo, de que se hacen juntas, y reuniones, por algunos mal contentos, enemigos de la causa, y Gobierno actual, con el objeto de pifiar con una crítica escandalosa las Superiores determinaciones, brindando por los enemigos, y perturbadores del estado, se roben con el más serio apercibimiento las referidas juntas, debiendo ser los Autores y Cómplices severamente reprehendidos, sin perjuicio de lo que tuviere a bien determinar la Superioridad a quien se dará cuenta por separado, y se encarga especialmente a todo vecino el celo, y vigilancia en el particular, cuidando de denunciar, y dar parte de la menor infracción"[51].

Pero otra novedad de esta disposición tenía que ver con la delimitación de una misma institución para ciudad y campaña, pues hasta el momento se había distinguido entre alcaldes de barrio para el casco urbano y sus barrios de extramuros, y de hermandad para los villorrios y áreas más alejadas. En este registro, cuando el conflicto entre cabildo y junta subalterna entre julio y agosto de 1811 había dado un protagonismo inusitado a los decuriones, estos aparecían vinculados al recinto en torno de la plaza central y los barrios de extramuros más inmediatos, con jurisdicciones recortadas sobre la alcaldía de barrio.

[50] Cfr. Acevedo, "Los decuriones" cit., pp. 13-14. De hecho, estas mismas responsabilidades aparecían en un bando de Moldes de mediados de 1810 en el que sin embargo se refería a "alcaldes de barrio". 20-10-1810, carp. 198, doc. 1.

[51] Punto 14, bando del 7-1-1814, carp. 4, doc. 3.

No obstante, unos meses después, sus atribuciones y responsabilidades eran extendidas a "alcaldes de barrio de los extramuros y campaña" sin distinción[52].

Resulta sugerente que se utilizara el término decurión como sinónimo de alcalde de barrio y de hermandad e, incluso, combinados. Así, la lista enviada por el Cabildo a San Martín a mediados de 1814 presentaba a los decuriones de la Ciudad y de "fuera" de ella, incluyendo en esta segunda categoría desde barrios inmediatos al casco urbano como San Vicente o el Infiernillo hasta centros periféricos como Valle de Uco al sur o Barriales al este, titulados en ese segundo caso "decuriones y alcaldes de hermandad". También el censo de 1813-1814 revela estas equivalencias en cuanto si Vicente Zapata presentaba su registro calificándose como "alcalde", el del cuartel número 8 lo hacía como "decurión de barrio"[53]. Estas articulaciones nominativas dan cuenta de que para 1814 el decurionato ya se había consagrado como la magistratura subalterna que se ocupaba de justicia y policía dentro del espacio continuo de la ciudad y la campaña, pues si la designación de jueces comisionados en esta última reflejaba la necesidad de reforzar la autoridad en ámbitos de mayor dispersión demográfica que era necesario organizar, la equiparación y "fusión" de las anteriores alcaldías de barrio y hermandad en una misma institución refleja un claro sentido integrador de aquél.

Por otra parte, la subdivisión de los distritos jurisdiccionales de los decuriones evidenciaba la consolidación de la voluntad ordenadora aparecida ya en el último cuarto del siglo XVIII, alimentada por las urgencias de control creadas por el proceso revolucionario[54], y es claro que la organización del espacio dependió de decisiones políticas con objetivos precisos acerca de la jerarquización de unos sectores frente

[52] Cfr. Bando de José Bolaños de 11-5-1812, carp. 4, doc. 5.

[53] Ídem, carp. 13, doc. 13 y 18.

[54] En este contexto, Moldes, como teniente gobernador, propuso que se ordenara la nominación de las vías de la ciudad, colocando en las esquinas o lugares convenientes tarjetas que designasen cuartel y calle. De hecho, promovió la posibilidad de que las que corrían de este a oeste llevase los apellidos de los vocales de la junta porteña y las perpendiculares a ellas los de los miembros del cabildo de ese momento. Acta del 8-11-1810, carp. 18.

a otros[55]. En este sentido, si es claro que San Martín optimizó los recursos institucionales disponibles para poner su intendencia a pie de guerra, también lo es que el sistema se hallaba aceitado a su llegada. En este registro, para 1814 ya se habían consolidado los 11 cuarteles de la ciudad y los 37 cuadros de extramuros y campaña: los primeros, de reciente creación[56], garantizaban una vigilancia urbano-rural que los alcaldes ordinarios no podían asegurar por sí solos, demarcación que al parecer respondió a criterios racionalistas respecto de la segmentación del espacio aunque ha sido imposible bajarlos a un mapa que ilustre su concreta ubicación[57]; los segundos seguramente siguieron la densidad de la ocupación territorial, asegurando la presencia de un juez en cada concentración poblacional[58]. De este modo, de los 10 funcionarios de fines del siglo XVIII (8 alcaldes de barrio y 2 de hermandad), pasamos a los 48 de la década revolucionaria.

Las modificaciones que el decurionato representó respecto de las alcaldías, sin embargo, no tenían que ver sólo con un aspecto cuantitativo sino también cualitativo. En relación con ello, la hipótesis de Annino adquiere especial potencial explicativo para los sucesos de julio y agosto de 1811, cuando imitando el movimiento porteño del 5 y 6 de abril un sector del grupo dirigente local pensó utilizar el recurso de petición por intermedio de los decuriones para canalizar el des-

[55] Tal como ha planteado Hespanha, las divisiones administrativas del espacio no por tener ese carácter son neutras respecto de intencionalidades políticas precisas. En este sentido, que los límites de un cuadro pasen por un lado o se reconozca el centro en otro se conecta con objetivos de jerarquización y surbordinación según variables criterios políticos, sociales, económicos y culturales. Cfr. ob. cit., pp. 76 y ss. Una aplicación del enfoque que relaciona espacio y poder político con el proceso de ordenamiento territorial mendocino en Sanjurjo de Driollet, *Los poderes locales...* cit.

[56] Su creación está registrada en el acta capitular del 8-11-1810, cuando sus miembros acordaron que "...para el mejor arreglo de la Población, y más pronta administración de justicia, se acuartelase la Ciudad, nombrando en cada cuartel un Alcalde de Barrio con la institución que corresponda...". Carp. 18.

[57] Debió producirse entre mediados de 1811 y 1814 un reordenamiento del espacio, por cuanto los 13 decuriones citados a declarar en el conflicto entre capitulares y junta subalterna, pasaron a ser redistribuidos entre los 11 de la ciudad y los 37 de extramuros y campaña. Cfr. Martín, ob. cit., p. 45.

[58] Aunque el listado de 1814 alude a barrios o demarca sectores con cierta imprecisión, en su reglamento de 1815 se refiere indistintamente a los deberes de los decuriones "en los cuarteles", en general. Acevedo, "Los decuriones" cit., p. 49.

contento hacia las nuevas autoridades impuestas y protegidas desde Buenos Aires. Esto es lo que se desprende del sumario iniciado por la junta subalterna para averiguar los rumores de movilización que vinculaban a los capitulares con los vocales confinados en Cuyo con vista a obtener la destitución del alcalde de primer voto, la revocación del poder al diputado en la Junta Grande, Manuel Ignacio Molina, y la remisión de un oficio a ésta en queja por el indecoroso trato que la junta subalterna daba a los miembros del Cabildo[59]. Si bien los trece decuriones interrogados negaron cualquier proyecto de participación al respecto, el testigo Damián Álvarez declaró que para la pueblada se iba a convocar "...a los decuriones de los cuarteles y como estos tenían la voz del pueblo, si lo pedían se haría como se hizo en Buenos Aires para quitar los que quitaron..."[60]. Más allá de que efectivamente se los haya invitado o no a participar, la idea de que como jueces encarnaban el gobierno y la representación de sus cuarteles es sugerente, más aún cuando vehiculizaban el derecho tradicional de petición en un contexto en el que el principio de legitimidad se había trasladado hacia la soberanía popular[61].

Pero por otro lado, además de teñirse de tonalidades políticas sus propias funciones de justicia y policía[62], los decuriones asumieron con regularidad dos tareas que incrementaron notablemente su potencial prestigio: la recaudación de las contribuciones exigidas por el gobierno y el reclutamiento de hombres para fuerzas de línea y milicias, que en sí no eran nuevas porque ya en los últimos años coloniales la habían

[59] Un detallado estudio de los conflictos de protocolo entre cabildo y junta subalterna, tras los que se escudriñaban disputas de poder y discusiones sobre la nueva legitimidad es el de Elvira Martín de Codoni, "El intento de gobierno de juntas de 1811 en el Río de la Plata", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXI, 1974, pp. 912-922.

[60] Cit. Martín, ob. cit., p. 43.

[61] Este derecho de petición en el ámbito indiano anclaba en los orígenes patrimoniales del contrato entre el monarca y la corporación de vecinos, el cual aseguraba la población y conservación de los dominios a cambio del reconocimiento de una serie de privilegios sociales y territoriales. Al respecto, Tío Vallejo, ob. cit..

[62] Su rol era clave en la definición de la opinión política de los vecinos. Así, el testimonio de uno de ellos fue fundamental para determinar la conducta a adoptar con una destacada dama local. Cfr. Cabildo al gobernador intendente, 13-1-1816. AHM, Independiente, carp. 747, doc. 41.

desempeñado alcaldes y comisionados, como hemos visto, pero que tenían ahora una sistematicidad inédita.

En este registro, si bien los avalúos patrimoniales para la imposición de los cánones en las primeras corrían por cuenta del Cabildo, de ellos dependía la rigurosidad de su requerimiento a vecinos y habitantes manejando, por tanto, un margen de negociación que no sólo nutría su capital social sino que permitía también la obtención de favores diversos[63]. Esto era lo que expresaba el vecino Juan Rupero al gobernador en 1814 cuando solicitaba una reducción del monto mensual que se le había impuesto, argumentando que había habido un error que no podía explicar su conducta pública ya que "el decurión puede dar cuenta de la tranquilidad y retiro" en que vivía[64].

Lo mismo ocurría con las prestaciones militares: una palabra más o menos de ellos podía implicar la integración forzosa o no de éstas, sobre todo en el marco de la creciente tendencia a imponerlas como castigo a infracciones de bandos y delitos de vagancia[65]. En este contexto, la opinión del decurión Francisco Coria en septiembre de 1814 fue decisiva para el rechazo del licenciamiento del servicio de un joven por considerar que era "dañino" y andaba con una papeleta de conchabo ajena[66], del mismo modo que la del alcalde Agustín Moyano para testimoniar la "buena conducta y honradez" de un aprendiz que equivocadamente había conducido al cuartel de granaderos en castigo por "andar en diversión" dudosa[67].

También ocuparon un rol fundamental en las prácticas electorales, en la medida en que junto con los regidores presidían las mesas insta-

[63] El decurión del barrio de San Francisco del Monte, por ejemplo, aludía al cumplimiento de las obligaciones de su cargo para solicitar el abasto de carne en San Nicolás: "soy un ciudadano honrado; que me he labrado los méritos que son notorios en obsequio de nuestra sagrada causa; actualmente me hallo exerciendo el decoroso Empleo de Decurión ...". Don José Cuitiño al Cabildo, 17-4-1819. Carp. 749, doc. 67.

[64] Mendoza, abril de 1814, carp. 234, doc. 81.

[65] Aunque referida a la jurisdicción bonaerense, Fabián Alonso, María Elena Barral, Raúl Fradkin y Gladis Perri, "Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva", *Prohistoria* 5, Rosario, 2001, pp. 171-202.

[66] Clara Ferreira al Gobernador Intendente, 22-9-1814, carp. 234, doc. 93.

[67] AHM, Sección militar, carp. 474, doc. 2.

ladas en sus secciones[68]. En este sentido, para la elección del diputado que debía asistir al Congreso de Tucumán se dispuso la división de la ciudad en cinco cuadros a cuya cabeza estarían los decuriones correspondientes a los cuarteles que abarcasen éstos[69]. De hecho, la recepción de votos se haría en la puerta de su domicilio: la primera sección incluía los cuarteles 1, 2 y 17, instalándose su mesa en la puerta de Juan Agustín Maza; la segunda abarcaba el 3 y 4, con mesa en la de Manuel Silvestre Videla; la tercera, el 5 y 6 con centro en lo de Justo Correa; la cuarta, el 7 y 8, y la quinta el 9, 10 y 11, en las casas de José María Videla y José Obredor, respectivamente[70].

De esta forma, el decurionato mantuvo la equivalencia nominativa con los alcaldes de barrio y hermandad precisamente porque se ocupaba de las materias de justicia inferior y policía como ellos, pero se configuró como una magistratura que a pesar de esta continuidad evidenciaba al menos dos novedades. Por un lado, el hecho de que una misma institución fuera pensada para ciudad y campaña como espacio integrado, lo que resulta interesante en la medida en que conforma un inédito esfuerzo por ordenar el ámbito jurisdiccional del cabildo mendocino por medio de un instituto uniformemente distribuido. No obstante, es claro que la diversidad de la realidad se impuso a la voluntad racionalizadora en la medida en que las diferencias en la ocupación del territorio y otros elementos estratégicos crearon la necesidad de reforzar el gobierno en algunos sectores para los que se designaron jueces comisionados ad hoc. Por otro lado, la distancia entre el decurión y los coloniales alcaldes menores se halló marcada por las nuevas responsabilidades que el proceso revolucionario depositó en estos funcionarios

[68] No existen estudios sobre las prácticas electorales locales en la época como existen para otras regiones. Cfr. José Carlos Chiaramonte, "Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820", en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 19-63; Tío Vallejo, ob. cit., pp. 219-260.

[69] Este ordenamiento electoral era distinto al utilizado con anterioridad, pues para la elección de los miembros de la Junta Subalterna en 1811 se habían respetado los 13 cuarteles de la ciudad como cuadros encabezados por cada uno de sus decuriones. Martín de Codoni, "El intento de gobierno" cit., p. 910.

[70] El Cabildo al Gobernador Intendente, 15-6-1815, carp. 747, doc. 8.

en cuanto eran conocedores certeros de las conductas y los gestos, los límites y posibilidades de cada vecino.

b. Las relaciones entre los decuriones y otros funcionarios menores

Ya durante las últimas décadas coloniales se habían producido fricciones entre magistrados cuyas jurisdicciones se superponían tanto en materia de policía como de justicia. Por una parte, los alcaldes de hermandad habían tenido problemas con el alcalde provincial de la Santa Hermandad afincado en el Cabildo, en la medida en que ambos entendían en las causas generadas en los ámbitos "yermos y despoblados". Pero, por otra parte, la posibilidad de que aquéllos pudiesen intervenir en asuntos dentro del recinto urbano produjo discusiones acerca de los límites de su autoridad[71].

Estos conflictos continuaron con posterioridad, fundamentalmente entre comisionados y decuriones designados en los mismos cuarteles. En este registro, el listado de 1814 enumeraba 8 de los primeros para barrios que tenían ya su propio decurión[72], mientras que en 1815 los "comisionados y subalternos" sumaban 12 en la misma situación. No obstante, es posible que con la consolidación del decurionato se acentuase la tendencia de la designación de comisionado para tareas específicas en zonas precisas. Así, a mediados de 1814 se designaban a aquéllos en Uspallata y Santa Rosa para recoger todo el ganado que hubiera sido tomado por los emigrados chilenos en su huida hacia Mendoza[73]. De todos modos, los conflictos existieron, tal como refleja la discusión entre Dionisio Coria y Luis Sosa, uno alcalde y otro juez comisionado, en la que se observan las fricciones entre funcionarios designados por el cuerpo capitular y otros que lo habían sido por el

[71] En la primera mitad del siglo XVIII se produjeron situaciones de este tipo, siendo autorizados por los alcaldes ordinarios a vigilar y aprehender a delincuentes e infractores de los bandos publicados. No obstante, esta ampliación de su jurisdicción sólo podía concretarse por mandato capitular o del corregidor. Cfr. SANJURJO DE DRIOLLET, *Muy Ilustre Cabildo...* cit., pp. 200-202.

[72] Se trataba del barrio de la Chimba, Cañada abajo, San Vicente, Pedregales, Cruz de Piedra, de la Cruz, Acequias de Gómez y del Sauce. El Cabildo al Gobernador Intendente, 28-9-1814, carp. 746, doc. 48.

[73] Carp. 283, doc. 8.

gobernador, ilustrando la extensión de las tensiones en la cúpula local a los escalafones inferiores de la estructura política[74].

Por otra parte se hallaban los tenientes de decurión, auxiliares que si bien se hallaban directamente subordinados a éste gozaron de los mismos privilegios; como ellos, por ejemplo, fueron exceptuados del servicio miliciano mientras ocupaban el cargo[75]. No obstante, las idas y venidas en el reconocimiento de esta excepción generó problemas entre los superiores civiles y militares, como muestra una nota del cabildo que sostenía que los tenientes alistados como cívicos eran "a un mismo tiempo ocupados por sus jefes para asuntos militares, de que resulta, que con la perplejidad en que se ven de a quién deben obedecer, ceden a la fuerza o temor del castigo a que se les amenazan, quedando de este modo frustradas unas comisiones de importancia como lo son en el día todas las que se le dan..."[76].

Repetidos problemas se produjeron en cuanto al mantenimiento del orden público, en la medida en que si los decuriones tenían la obligación de encabezar rondas de vigilancia nocturnas acompañados de los vecinos que creyesen conveniente, se encontraron más de una vez con las que los oficiales militares también debían cumplir. En este sentido, Luzuriaga debió distinguir la especificidad de cada comisión sosteniendo que para evitar complicaciones en el servicio chocando las órdenes de los comandantes de cívicos y las de los decuriones, las patrullas se hicieran conforme a ordenanza por los cuerpos cívicos y las de los segundos con vecinos y habitantes no alistados en ellos[77].

No obstante, también se ocupaba de conservar el orden público en el recinto urbano el celador, un funcionario que con una partida militar a su mando recorría la ciudad vigilando el cumplimiento de los bandos de gobierno. Ya a mediados de 1809 el cabildo mendocino había solicitado a la Audiencia la autorización para crear el puesto, mostrando una

[74] Cfr. Dionisio Coria querella a Luis Sosa por injurias, octubre de 1812, carp. 441, d. 6.

[75] El 13-7-1815 el Cabildo solicitaba a San Martín que expidiese la orden que exceptuaba a decuriones, tenientes y jueces comisionados del servicio miliciano. (C. 747, doc. 9).

[76] Ídem, 15-1-1816, carp. 747, doc. 42.

[77] Ídem, 16-10-1816, carp. 287, doc. 5.

vez más que la tendencia al control social comenzó en el último período colonial aunque luego se consolidara con el proceso revolucionario. A comienzos de 1810 aquélla cedió al pedido capitular y se designó a Pedro Zoilo de Guevara[78]. No tenemos datos para los años de 1811 y 1812, pero es probable que el puesto se afincara en el cuadro gubernamental urbano en cuanto si en 1813 se designaba en él a Fernando Luna[79], alférez de alabarderos de indudable adhesión a la causa[80], en 1814 un bando del intendente Marcos Balcarce hacía responsable a la "partida celadora de la Ciudad" a la par que a jueces, decuriones y teniente de alguacil de la aprehensión de vagos y peones sin papeleta en días de trabajo en pulperías, canchas de taba y otros "juegos perjudiciales" con vista a formar un regimiento de infantería[81]. De hecho, el abuso de autoridad cometido por el celador José María Correa Saa en 1815 a raíz de una disputa en un café, revela el rol clave que este funcionario cumplía en el mantenimiento del orden público, sobre todo, cuando la llegada de los exilados chilenos complejizó la convivencia cotidiana[82]. En este registro, la sentencia de San Martín argumentaba "que por lo menos resulta haber autorizado el Juego prohibido en casa del Europeo Puchi, faltando a la confianza de su Empleo, como para que aprenda a tratar con consideración a todo Ciudadano por delincuente que sea", destinándolo a Uspallata por tres meses sin sueldo y reconviniéndolo que la próxima vez sería castigado "ejemplarmente".

[78] Ídem, 24-3-1810, carp. 4, doc. 14.

[79] El punto 43 del bando del 5-1-1813 del teniente gobernador Nazarre nombraba a Luna como "celador de la Ciudad" para hacer observar el bando. Cfr. carp. 4, doc. 7.

[80] Recién iniciado el proceso revolucionario, Luna quedó complicado en una riña en la que quedó patentizada su adhesión a la causa. En plena pelea había dicho que "había de defender la Patria hasta derramar la última gota de sangre". "Fernando Luna, alférez de la compañía de alabarderos, contra José Ortega y Gabriel Carmona por injurias y amenaza de muerte". Noviembre de 1810, AHM, Colonial, judicial criminal, carp. 3(O), doc. 4. De hecho, ya había sido tenido en cuenta para teniente de alguacil de la ciudad en 1811, aunque luego se lo dejó de lado por su nombramiento como alférez de una de las compañías que marchaba a Buenos Aires. 15-3-1811, carp. 4, doc. 35.

[81] Bando del 6-8-1814, carp. 4, doc. 26.

[82] "Información sumaria y sentencia contra don Juan José Fernández por haber agredido en el café de Puchi a don Manuel Muñoz", septiembre de 1815, AHM, Sumarios civiles y militares, carp. 442, doc. 36.

De esta forma, es probable que el celador sirviese a los fines de reforzar el control de la población que realizaban los decuriones en el marco urbano, pero con métodos más violentos y expeditivos de los que podían disponer éstos, en la medida en que contaba con una partida armada a su disposición. Sin embargo, es claro que no tenían funciones de justicia, elemento vital que lo distanciaba de aquéllos pero también de los comisionados nombrados en la campaña y extramuros. De hecho, su carácter "cuasi militar" es lo que explica la elección del citado alférez de alabarderos en 1813.

Sin embargo, la superposición de funcionarios en el cuidado del orden se articuló además con otros conflictos jurisdiccionales, en cuanto los oficiales del Ejército del mismo modo que los cívicos durante su servicio contaban con un fuero militar que los decuriones no podían ignorar. El caso del cabo Martín Báez del 1er Escuadrón de Caballería ilustra estos enfrentamientos: Báez fue aprehendido por el decurión del cuartel número 1, llevado hasta el cuartel de cívicos y filiado en el batallón de infantería "como vago y perjudicial", creciendo la gravedad del abuso del decurión "en razón de ser muy leve la causa que motivó la prisión"[83]. Es más, la misma disposición de octubre de 1814 estipulando que ante la señal de invasión desde la cordillera los decuriones y tenientes debían reunir a los vecinos de su cuartel, creaba superposición en el mando armado con quienes ya estaban alistados en los cuerpos cívicos, en la medida en que se les daba autoridad en situaciones de urgencia[84].

Los conflictos entre estos funcionarios menores y de ellos con la oficialidad dan cuenta del desplazamiento del eje del poder desde el cabildo hacia el gobernador, y las citadas fricciones entre éstos en la cúpula local. Así, se suponía que los decuriones se hallaban subordinados al primero, concretamente a los alcaldes ordinarios en materia judicial y al regidor juez de policía en este ramo, pero la injerencia del segundo en su control y comisión se fue consolidando para modelar la magistra-

[83] José María García al Gobernador Intendente, 20-8-1814, carp. 234, doc. 90. Cfr. también la queja del Cabildo al Gobernador por haber sido liberado de sus cadenas un reo que se hallaba cumpliendo pena en la obra de la alameda por un sargento. 26-10-1814, carp. 746, doc. 58.

[84] Ídem, carp. 283, doc. 10.

tura a las necesidades estratégicas de la guerra, con lo cual si el cuerpo capitular era quien los elegía la lista era siempre pasada al gobernador para su aprobación. San Martín hizo de este procedimiento condición indispensable para la asunción del cargo, pero ya el acuerdo del ayuntamiento de fines de 1810 creando los cuarteles y reestableciendo las alcaldías de barrio aclaró que éstas se nominarían "con la institución que corresponda y sea del agrado del Sr. Teniente Gobernador"[85]. Por otra parte, las dos nuevas responsabilidades cívicas de las que debieron ocuparse (recaudación y reclutamiento), implicaban una dependencia estricta del teniente gobernador y gobernador intendente en la medida en que era éste quien ejercía en Cuyo las causas de hacienda y guerra. Por esto mismo, la exención de las exigencias militares también pasaba por decisión suya, perfilando con mayor claridad una subordinación no sólo de hecho sino de derecho.

No obstante estas fricciones y superposiciones jurisdiccionales, desde su delimitación como funcionario a comienzos de 1812 se buscó aportar al decurionato un prestigio que lo distinguiese de jueces comisionados y celadores. En este registro, amenazas y promesas de premios honorarios apuntaron con insistencia a nutrir el capital simbólico de quienes debían lograr con urgencia restablecer y conservar el orden comunitario. Así, si Juan de la Cruz Vargas en oficio al teniente gobernador se quejaba de la actitud capitular de tratar a los decuriones como meros auxiliares suyos resaltando el nuevo tono de la magistratura y sus diferencias con las anteriores alcaldías de barrio y campaña, los bandos de Bolaños de 1812 y de San Martín de 1815 también recalcaron estas distinciones. El primero remarcó que "la persona de los Decuriones será respetada y considerado con respeto su distinguido cargo que execren de veladores de la salud pública", y precisamente por ello el que "no proceda con el escrúpulo que exige tan delicado cargo sufrirá el desaire de ser depuesto por inepto y negligente". Un mes después, agravaba las amenazas sobre la irresponsabilidad de los decuriones como funcionarios públicos en cuanto quienes no cumpliesen con sus deberes pagarían $50 de multa y serían destituidos "con deshonor y anotado por inútil a la Patria"[86]. Por su parte, San Martín estableció que

[85] Acuerdo del 8-11-1810, carp. 18.
[86] Bandos del 18-4 y 11-5-1812, carp. 4, doc. 4 y 5, respectivamente.

"siendo constante el poco respeto con que abusivamente se mira hoy la actividad de los Decuriones se declara que ella es en su respectivo cuartel la misma que la de los Alcaldes ordinarios en toda la Ciudad, por lo que será el mayor atentado atacarla directa o indirectamente"[87].

De esta forma, las antiguas alcaldías de barrio y hermandad reunidas en el decurionato fueron adaptadas a los requerimientos del régimen revolucionario pero manteniendo, no obstante, su ineludible sello tardocolonial borbónico conectado con la conservación del orden y la paz comunitaria por medio del control de las relaciones sociales y el mejoramiento de los aspectos materiales, objetivos expresados en la conjunción de justicia y policía en tanto dos caras de la misma moneda de "buen orden público".

3. Algunas consideraciones finales

Si bien este trabajo tiene un carácter más bien descriptivo surgido del objetivo mismo de reconstruir el diseño institucional de los escalones inferiores de la estructura gubernativa local y de su adaptación a las necesidades estratégicas revolucionarias, permite confirmar en parte las hipótesis planteadas inicialmente. En este sentido, al menos se puede observar que la etapa que se extendió desde la decisión de seguir a la junta de Buenos Aires hasta la llegada de San Martín en agosto de 1814, fue de una intensa efervescencia pública que debe tenerse en cuenta a la hora de analizar la gestión de éste, por cuanto creaba un cuadro de condiciones específicas para la cimentación de un bloque regional de poder dentro del sistema revolucionario rioplatense y, particularmente, para la formación del Ejército de los Andes. Así, al arribar aquél a la flamante capital de la intendencia cuyana pudo contar con una organización judicial subalterna cuyos protagonistas, los decuriones, venían siendo adiestrados en la responsabilidad pública y en el desarrollo de ciertas tareas que serían neurálgicas para su plan, fundamentalmente el reclutamiento militar y el control de la opinión pública, entendida ésta en el sentido tradicional como entramado de

[87] 5-5-1815, carp. 283, doc. 28.

gestos y conductas elaboradas en el marco de relaciones comunitarias vividas en el contacto diario de vecinos y moradores.

La red de decuriones en todo el espacio jurisdiccional aseguró una cobertura relativamente uniforme para garantizar el control de la población y la obtención de recursos para la guerra, sobre todo, desde 1815, cuando la derrota chilena y la emigración de sus exilados políticos junto con el comienzo del despliegue del plan continental comenzaron a presionar con regular fuerza sobre la sociedad mendocina. Este instituto, entonces, si bien heredero, aun en la vigencia misma de los nombres, de la alcaldía de barrio y hermandad, fue reelaborado desde 1812 para atender a una realidad social en creciente complejización tanto por la politización de los vínculos comunitarios, como por las mismas tendencias que ya se habían esbozado desde fines del siglo XVIII hacia la ampliación del grupo dominante por la cooptación de nuevos miembros de origen inmigratorio y el aumento y movilidad de los sectores subalternos, tendencias que creaban inéditos problemas de gobernabilidad precisamente en un contexto ideológico marcado por la búsqueda de la racionalidad y la eficiencia.

Por otro lado, la instauración de una misma magistratura con equivalentes atribuciones y prestigio para ciudad y campaña refleja su concepción de un ámbito jurisdiccional integrado. Aun cuando las necesidades estratégicas o los problemas específicos de ciertas localidades exigieran la nominación de jueces comisionados, el mismo hecho de tener una designación particular y por tiempo determinado confirma la noción de un continuum urbano-rural[88]. En este registro, si bien el casco urbano aparecía claramente definido a partir del acuerdo capitular que disponía las tres cuadras hacia el oeste, norte y sur desde la plaza mayor, las relaciones socioeconómicas y culturales con los barrios de extramuros y la zona de chacras era intensa y constante en todo el territorio gobernado desde la plaza central.

En fin, desde la reorganización de las alcaldías de barrio y la creación de los cuarteles esta instancia del ordenamiento jurídico-político quedó abierta al control de los tenientes gobernadores y futuros inten-

[88] Tío Vallejo alude con el mismo término a la integración del espacio jurisdiccional encabezado por el cabildo de San Miguel de Tucumán. Cfr. ob. cit., p. 86.

dentes. En este registro, si bien el decurionato dependía del cabildo por su nominación y la subordinación en su ejercicio, en la práctica se desarrolló como instrumento de quien ejerciera el gobierno de la ciudad. De hecho, fueron los bandos de aquéllos en cada comienzo de año los que definieron sus atribuciones y responsabilidades en un intento por fortalecer su capital simbólico dentro de la estructura de poder local tanto para que fueran obedecidos como para que asumieran con compromiso su labor. Ello se proyecta en el mismo proceso político posterior a 1820, cuando pese a desaparecer el Cabildo, supuestamente fuente original de la jurisdicción ejercida por los decuriones, éstos siguieron teniendo larga vida, ya consolidado su vínculo de subordinación al ejecutivo local y su articulación con el naciente ordenamiento judicial. Posiblemente garantizó su continuidad institucional, e incluso nominativa, en cuanto hasta la década de 1860 al menos siguieron llamándose con este título los funcionarios menores de justicia, el anclaje cotidiano de la magistratura, en la medida en que ella se convirtió en canal de difusión y asimilación de la nueva legitimidad en las prácticas sociales cotidianas.